

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 30 de agosto de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de sustitución poder allegado el 22 de agosto hogaño, aunado a ello informo que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00045-00

AUTO No. 1537

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que el joven Ricardo Restrepo Rodríguez, estudiante adscrito a Consultorios Jurídicos de la Universidad ICESI, aporta escrito mediante el cual la estudiante de derecho Sofia Torres Pineda, alumna de la misma universidad, le sustituye el poder a ella otorgado por la señora Yury Alejandra Cárdenas Paniagua, el mismo que carece de firma de la apoderada sustituta, y tampoco se avizora prueba de que dicha sustitución haya sido remitido mediante correo electrónico, por ello no se accederá a dicha petición, hasta tanto se aporte en debida forma.

Por ultimo y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso, se procederá a aprobar la liquidación de crédito presentado por la parte demandante.

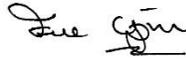
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la sustitución de poder elevada por el estudiante Ricardo Restrepo Rodríguez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en virtud a que el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no presentó objeción a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado estado electrónico #143 de 31/agosto/2022